

## Notificación a sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico

Por medio de las **Resoluciones UAFE-DG-2021-166, UAFE-DG-2021-167, UAFE-DG-2021-168 y UAFE-DG-2021-169**, de junio 7 de 2021, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (**UAFE**) dispuso la obligación **de registrarse ante dicha entidad y de reportar información**, a los siguientes sujetos obligados:

1. Organizaciones políticas
2. Personas naturales y jurídicas que tengan como actividad u objeto social, la negociación y la comercialización de joyas, metales y piedras preciosas. En el caso de personas jurídicas, serán obligadas las que realicen:
  - a. Concesiones mineras
  - b. Extracción y comercialización de metales y/o piedras preciosas
  - c. Procesamiento de metales preciosos (plantas de beneficio)
  - d. Importación y exportación de metales preciosos
  - e. Fabricación y comercialización de joyas y/o piedras preciosas

En el caso de personas naturales, serán sujetos obligados los que realicen:

- a. Importación y exportación de metales preciosos
- b. Venta de piedras preciosas al por mayor
- c. Producción de perlas labradas
- d. Fabricación y comercialización de joyas al por mayor

3. Personas jurídicas que tengan como actividad u objeto social el servicio de transporte nacional e internacional de dinero, de transporte de especies monetarias y de valores que otorgan servicios auxiliares del sistema financiero

4. Bolsas de valores

### Obligación de registro y plazo

Los sujetos obligados, antes indicados, deberán obtener su respectivo **código de registro** en línea ante la **UAFE**, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación de su notificación como sujeto obligado en el Registro Oficial

Los sujetos obligados deberán designar y calificar ante su organismo de control; y, registrar ante la **UAFE**, a un **oficial de cumplimiento**, quien será el responsable de remitir los reportes de información, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos.

Para el caso de las **organizaciones políticas**, el Consejo Nacional Electoral (**CNE**) supervisará el

cumplimiento de las disposiciones sobre lavado de activos y financiamiento de delitos.

### Medidas de aplicación obligatoria

Los sujetos obligados deberán contar con un **sistema de prevención de riesgos** y un **manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos**.

### Información a reportar

Los sujetos notificados a partir de su registro ante la **UAFE** deberán remitir los siguientes reportes, en la periodicidad indicada a continuación:

- a) **Operaciones y transacciones individuales** cuya cuantía sea igual o superior a **USD 10.000** o su equivalente en otras monedas; así como las **operaciones y transacciones múltiples** que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en a una misma persona y en un período de 30 días, dentro de los 15 días posteriores al fin de cada mes.
- b) **Operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROI)**, dentro del término de 4 días contados a partir de la fecha que se tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones, debiendo adjuntar los sustentos del caso.
- c) **Operaciones propias nacionales e internacionales** cuya cuantía sea igual o superior a **USD 10.000** o su equivalente en otras monedas, dentro de los 15 días posteriores al fin de cada mes.

En el caso específico de las bolsas de valores, éstas deben presentar el **Reporte de Información Adicional**, cuando así lo requiera la **UAFE**, dentro del término de 5 días, prorrogable hasta por 10 días, previa solicitud.

Los reportes se efectuarán mediante el uso del Sistema para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo (**SISLAFT**).

### Plazos para reportar

Las **organizaciones políticas** deberán comenzar a presentar los reportes indicados en un plazo no mayor a **60 días** desde de la publicación de la resolución UAFE-DG-2021-166 en el Registro Oficial.

Los sujetos descritos en los numerales 2, 3 y 4 del presente documento, deberán comenzar a presentar los reportes indicados en un plazo no mayor a **90 días** desde de la publicación de las resoluciones UAFE-DG-2021-167, UAFE-DG-2021-168 y UAFE-DG-2021-169 en el Registro Oficial.

Las resoluciones antes indicadas entraron en vigor en **junio 7 de 2021**.